

Aplicación del principio de precaución y de la cláusula de salvaguardia a los organismos modificados genéticamente, así como de un etiquetado a los existentes en el mercado

Si bien existe una amplia bibliografía que nos habla sobre la inocuidad de los organismos manipulados genéticamente, también existe otra que la pone en entredicho, así como que advierte de las nefastas consecuencias económicas y sociales que supone su implementación en los sistemas agrario y alimentario.

Mediante resolución tomada por el Consejo Europeo en diciembre del 2000 en Niza, los estados miembros de la Unión Europea concretaron el conocido como PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, uno de los pilares jurídicos de la política europea y concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo. Este concepto reconoce la incertidumbre que rodea a las innovaciones tecnológicas y permite a la sociedad evitar las consecuencias por subestimar cualquier riesgo.

Por otro lado, la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA que recoge la directiva europea 2001/18/CE en su artículo 23 dice que cuando, por disponer de información nueva o adicional con posterioridad a la fecha de la autorización que afecte a la evaluación del riesgo para el medio ambiente o de una nueva valoración de la información existente a tenor de los conocimientos científicos nuevos o adicionales, un Estado miembro tenga razones suficientes para considerar que un OMG que sea un producto o un componente de un producto y que haya sido debidamente notificado y autorizado por escrito de conformidad con la presente Directiva, constituye un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, podrá restringir o prohibir provisionalmente en su territorio el uso o la venta de dicho OMG que sea un producto o un componente de un producto. Los Estados miembros garantizarán que en caso de riesgo grave se aplicarán medidas de emergencia tales como la suspensión o el cese de la comercialización, incluida la información al público.

Además, los requisitos europeos de etiquetado, según los cuales han de etiquetarse todos los alimentos y piensos producidos con (o que contengan) ingredientes modificados genéticamente, entraron en vigor en 2004 con el fin de asegurar protección a ciudadanos y medio ambiente. Con las normas actuales, debería etiquetarse cualquier alimento o pienso que contenga más de un 0,9 % de un producto genéticamente modificado autorizado.

Según datos de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición de 2005 (año en que dejó de publicar datos de esta índole), el 15% de los alimentos que contenían soja o maíz estaban contaminados, en mayor o menor medida, por organismos modificados genéticamente.

Las negociaciones del TTIP ponen en peligro la capacidad de la UE para regular las importaciones, autorizaciones y controles de seguridad de semillas y alimentos modificados genéticamente, y podrían generar un aumento de la presencia de este tipo de productos en la cadena alimentaria de la UE. La industria agroalimentaria y el sector de la biotecnología estadounidenses llevan años presionando para obtener un mayor acceso a los mercados europeos, y los negociadores de EEUU están aprovechando las negociaciones del TTIP para promover sus pretensiones. Karel de Gucht,

comisario europeo de Comercio, ha negado que las salvaguardias ante los organismos modificados genéticamente pudieran verse afectadas por estas negociaciones, pero el acuerdo comercial entre la UE y Canadá (que se considera el modelo para el TTIP) indica que ya se han debilitado las protecciones europeas.

La norma de “tolerancia cero” debería proteger a los ciudadanos europeos, pero las autoridades estadounidenses aspiran a que se modifique esta norma afirmando que los requisitos de certificación obstaculizan el comercio y debería permitirse un cierto nivel de contaminación.

La Asociación Estadounidense de la Soja cree que las políticas obligatorias de trazabilidad y etiquetado de la UE para los productos que contienen ingredientes biotecnológicos deben sustituirse por una no discriminatoria de etiquetado voluntario de los OMG. Esta asociación considera que no existe razón alguna para el etiquetado de productos alimentarios que contengan ingredientes biotecnológicos, y la inclusión de estos ingredientes “no debe estigmatizarse con una etiqueta.”

Las asociaciones del trigo estadounidenses manifiestan que “la Unión Europea debe aplicar una política de presencia de niveles bajos para los alimentos, a fin de evitar trastornos en el comercio”. Desde EEUU también se argumenta que los requisitos de etiquetado de la UE son “inviabiles desde un punto de vista comercial”.

Amparándonos en la Cláusula de Salvaguardia y el Principio de Precaución anteriormente mencionados, cualquiera que quisiera comercializar nuevos alimentos en la UE tendría que demostrar que éstos son seguros antes de introducirlos en el mercado, pero un acuerdo entre EEUU y EU como el que está gestándose podría dar por bueno un umbral de contaminación de semillas y alimentos con transgénicos no autorizados; esto significa que podrían venderse en Europa semillas y alimentos contaminados con transgénicos sin etiquetar y no autorizados, y los ciudadanos europeos consumirían alimentos modificados genéticamente sin saberlo y los agricultores sembrarían cultivos transgénicos sin ser conscientes de ello; se socavaría, pues, el derecho a elegir de los ciudadanos europeos.

Es necesario el diseño de un sistema de etiquetado de estos alimentos que sea obligatorio y de sencilla comprensión para los consumidores, respetando el derecho a la información y que cada persona pueda elegir y decidir qué tipo de alimentos consumir y cuáles no.

Por todo ello, desde el eje Soberanía Alimentaria de Podemos Ecología entendemos que existen motivos razonables para solicitar mediante esta resolución, avalada por el Círculo de San Pedro del Pinatar (Murcia), que se considere aplicar, a los organismos manipulados genéticamente, el Principio de Precaución y la Cláusula de Salvaguardia, así como un estricto etiquetado a aquellos que formen y vayan a formar parte, de un modo u otro, de la cadena alimentaria.

Avalado por el Círculo Podemos San Pedro del Pinatar